



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2022 00234 00  
**DEMANDANTE** : NEDER PRIMERA JARAMILLO  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**TIPO PROVIDENCIA** : AUTO DE SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor Neder Primera Jaramillo contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

**QUINTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.** Reconocer personería para actuar a la sociedad Valencort & Asociados S.A.S., identificada con NIT No. 900.661.956-6, representada legalmente por Yenifer Andrea Ortiz Sandoval, identificada con C.C. No. 1.094.886.723, para que represente al señor Neder Primera Jaramillo, de conformidad con el memorial de



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

poder allegado con la contestación de la demanda. En consecuencia, para efectos del presente proceso tener al abogado Duverney Eliud Valencia Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.271 expedida en Armenia y portador de la tarjeta profesional No. 218.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en tanto el mencionado profesional hace parte de la sociedad Valencort & Asociados S.A.S y aparece inscrito en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza